

DATOS SOBRE FRANCISCO HERNANDEZ Y FRANCISCO GIRALTE, EN MADRID

por

ALEJANDRO MARTÍN ORTEGA

En el diario madrileño "A B C", en su número correspondiente al día 24 de febrero de 1954, con evidente error e indudable ligereza, al hablar en un trabajo que en dicho periódico publiqué, acerca de los enterramientos y el retablo del altar mayor de la Capilla de San Juan de Letrán (vulgo Capilla del Obispo) sita junto a la iglesia de San Andrés de la capital de España, aseguré que en la maravillosa obra escultórica no había tomado parte alguna el escultor Francisco Giralte, basándome para ello en el hallazgo hecho por mí, en el Archivo de Protocolos de Madrid, de una escritura, en virtud de la cual el Obispo fundador, don Gutierre de Carvajal, concierta con el escultor Francisco Hernández le ejecución de la obra escultórica del retablo y de los enterramientos aludidos.

Pero un documento, que posteriormente descubrí en el Archivo de Protocolos, me obliga a rectificar mi primera opinión, siquiera sea en parte.

Y me pregunto ante la existencia de aquel documento: ¿Qué parte tomó el escultor Hernández en dichas obras? ¿Fue él el autor de las trazas que sirvieron para la obra de arte? ¿Fueron modificadas o totalmente ejecutadas por Giralte? Preguntas de difícil respuesta.

Mas hemos de razonar teniendo en cuenta que Francisco Hernández fue, sin duda, un eminente artista, capaz de trazar y ejecutar las tan maravillosas obras como las de la capilla, a juzgar por los contratos que firmó con el Deán de Panamá y con Pedro Suárez para la talla de sendos retablos, documentos de los que, a continuación, entre otros, inserto a manera de apéndice.

Muy poco he podido averiguar del escultor Francisco Hernán-

dez: que sería muy joven cuando contrató con el Obispo en 1535, puesto que hubo de autorizarle, para tal fin, su tutor Francisco de los Ríos; y que ya estaba casado en 1538, en cuyo año, el 2 de marzo, otorgó un poder en Madrid, ante el escribano Diego de Soto a favor de "Andres de Nieva mi suegro, vezino desta dha villa de madrid questays presente, y avos xpobal de madrid procurador de causas... questays ausente...".

El documento descubierto posteriormente, al que antes aludo, es una carta de poder de Francisco Giralte, escultor, fechada en Madrid a 16 de julio de 1550, otorgada a favor de Juan de Garcilópez para que "por mi... podays rrecabdar... del muy ilustre señor don gutierre de carvajal, obispo de Plasencia... dozientos ducados de oro... que su señoria me deve... para en quenta... de las obras ques a mi cargo hazer... y que hago...", ducados que había de percibir como "maestro del retablo y enterramiento de su señoria el Obispo de plasencia".

Giralte, que dictó su testamento en Madrid, ante el escribano Gaspar Testa el día 6 de marzo de 1576, deja por universal heredero a su hijo Francisco Giralte, al que nombra albacea juntamente con Francisco Alvarez, platero, vecino de Madrid.

Estuvo casado Giralte con Isabel del Castillo, la cual otorgó testamento ante el escribano Riaño, en Madrid, el día 8 de marzo de 1554, en el que dice: "Declaro que yo fui casada primer o con luis de cortes, mi primero marido... del quoyal matrimonio ovimos a geronimo de cortes nro hijo...".

Cita en el testamento, como hijos suyos, y de Francisco Giralte, a Miguel de Giralte del Castillo y a María del Castillo; así como también al antes mencionado Jerónimo Cortés.

Volviendo al retablo de la Capilla del Obispo he de hacer constar qu en el protocolo 62, del escribano Gabriel Hernández, existe una carta en la que se dice: "... yo P.º de Alvis, entallador... otorgo e conozco... que tomo de vos fernando de luzon entallador e de vos pº de anpuero pintor... a hazer e que hareys a mi costa tres rremates para el rretablo del señor obispo de plazencia que vos otros teneis que hazer y esta en carga de vos el dho pº de anpuero, los quales tres rremates me obligo de los hazer de la manera y orden e medida que vos el dho pº de anpuero me dieredes...".

Ampuero trabajó para don Gutierre de Carvajal en otras obras por él encargadas, puesto que en 1530 concertó con el prelado la hechura de un retablo "para la capilla del licenciado Francisco de

Vargas, tesorero del consejo de S. M., en el monasterio de Sant Francisco de Madrid" (Protocolo 101).

Fernando de Luzón ya había muerto en 1541, años en el que, en 6 de setiembre, Inés de Frías, "viuda de Fernando Luzón, entallador", dictó su testamento ante el escribano Soto, mandándose enterrar en la iglesia de San Pedro, de Madrid, en la sepultura de su marido.

I

Pedro de Alvis, entallador, toma a su cargo la hechura de los remates del retablo de la capilla del Obispo Don Gutierre de Carvajal, en Madrid.—Madrid, 21 julio de 1533. (Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo 62, del escribano Gabriel Hernández).

Sean quantos esta carta vieren como yo Pº de Alvis, entallador, estante en la villa de madrid otorgo e conozco por esta presente carta que tomo de vos fernando de luzon entallador e de vos Pº de anpuero pintor, vezinos dela dha villa de madrid que prsente estays a hazer e que hareys a mi costa tres rremates para el rretablo del señor obispo de plazencia que vos otros teneys de hazer y esta en carga de vos el dho Pº de anpuero los quales dhos tres rremates me obligo de los hazer dela manera y orden e medida que vos el dho Pº de anpuero me dieredes e los dare hechos e acabados ami costa de madera, clavos e cola dende oy dia de la fecha desta carta en un mes primero siguiente esto por precio e contia de tres mill mrs. en dineros contados que me aveys de dar el dia de san miguel de setiembre primero que viene deste año dela fecha desta carta lo qual todo me obligo de hazer e cunplir e dar acabado al dho plazo so pena que vos otros ami costa busqueys maestros que haga los dhos tres rremates a los mayores precios que hallaredes e me podays dar a esecutar por lo que ansy os costare e demas desto que vos pagare otros mill mrs. de pena e la pena pagada o no que lo ansy pagare e cunplire como dho es e para lo ansy pagar e cunplir como dho es e para lo ansy pagar e cunplir obligo mi persona e bienes muebles e rrayzes avidos e por aver e doy poder a quales quier juezes de sus mags. ansy desta villa de madrid como de todas las otras partes de sus rreynos y señorios alas juriciones delas quales e de cada una dellas me someto rrenunciando como rrenuncio mi propio fuero e juredicion y la ley si convenerit de juresdicion e omniun judicun ante quien esta carta paresciere e della fuere pedido cunplimiento de justicia que por todos los rrigores e rremedios del derecho me costringan e apremien rrealmente e con efeto a me hazer tener e guardar e pagar e cunplir todo lo que enesta carta queda esecutandola en la dha mi persona e bienes principal e costas que sobre esta rrazon se vos rrecrecieren e pena del doblo sienella cayere bien ansy como si contra mi ansy fuere pasada por sentencia en cosa juzgada e sobre lo qual rrenuncio todas e quales quier leyes fueros e derechos e ordenamientos que

enesta rrazon me podian ayudar que no me valan e otrosi rrenuncio todas las ferias e mercados francos e dia de consejo e plazo de abogado y el traslado desta carta e todas las ferias de pan e vino coger o conprar e vender e señaladamente rrenuncio la ley e derecho en que diz que general rrenunciacion no vala e nos los dhos fernando de luzon e P^o de anpuero que somos presentes alo que dho es otorgamos que damos a vos el dho P^o de Alvis a hazer los dhos tres rremates del dho rretablo por el dho precioe nos amos a dos de man comun e a boz de uno e cada uno de nos ede nuestros bienes propios e por el todo rrenunciando como rrenunciamos las leyes e autenticas que hablan en rrazon de los que se obligan de man comun como enellas se contiene nos obligamos que dandonos vos los dhos rremates del dho rretablo hechos al dho plazo ede la forma e manera que dha es que nos otros de man comun vos daremos los dhos tres mill mrs. el dho dia de san miguel de setienbre primero que viene a vos o a quien por los oviere de aver y esta carta por vos mostraseso pena de vos los pagar con el doblo que otorgamos de vos pechar en pena e la pena pagada o no que lo ansy pagaremos e conpliremos como dho es para lo que ansy pagar e conplir obligamos nuestras personas e bienes muebles e rrayzes avidos e por aver e damos poder alas dhas justicias de sus mags. ansy desta villa de madrid como de todas las otras partes de los sus reynos e señorios que las entreguen que nos otros mismos y que los dhos nuestros bienes que por esta rrazon fueren entregados que los vendan e rrematen luego sin ningun plazo ede los maravedis que ovieren vos entreguen e fagan pago dela contia del deudoprincipal ede las costas que sobresta rrazon se vos rrecibieren e pena del doblo sienella cayeremos bien ansy como si contra nos otros ansy fuese pasado por sentencia en cosa juzgada e rrenunciamos las dhas leyes por vos el dho P^o de alvis rrenunciadas que no nos valan en firmeza de lo qual otorgamos esta carta ante el escribano publico y testigos yuso escritos e firmamosla de nuestros nonbres en el rregistro de la qual pedimos al dho escribano nos de sendos traslados sinados con su sino para guarda de nuestro derecho // que fue fecha e otorgada esta carta enla dha villa de madrid a veyte y un dias del mes de junio año del nascimiento de nro. salvador ihu xpo de mill e quinientos y treynta y tres años. testigos que fueron presentes, a. de uxena e cebrian de la cruz vezinos de madrid e juan serrano vecino de hortaleza aldea de la dha villa.—P^o de anpuero.—fernando de luzon.—pedro de alvis.—Paso ante mi, Gabriel Hernandez.

II

Francisco Hernández, escultor, se obliga a hacer un retablo y enterramientos en la capilla del Obispo Don Gutierre de Carvajal, en Madrid.—Madrid a 3 de diciembre de 1535. (Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo 86, del escribano Rojas).

En la noble villa de madrid a tres dias del mes de diçiembre año del nacimiento de nuestro señor ihu xpo de mill e quinientos e treinta e cinco años por ante mi el escribano publico e testigos yuso escriptos paresçio presente francisco hernandez maestro de ymagineria y entallador estante enesta villa con liçencia

y autoridad y espreso consentimiento que ante todas cosas pidio e demando a eugenio de los rrios veçino desta villa de madrid su curador ad litem que presente estaba para haçer e otorgar y jurar lo enesta escriptura contenido la qual dicha liçençia el dho eugenio de los rrios otorgo que dava e dio al dho françisco hernandez su menor de la qual curaduria pidieron a mi el dho escribano que de fee pues paso ante mi e yo el dho escribano doy fee que la dha curaduria paso ante mi por ende el dho françisco hernandez por virtud dela dha liçençia otorgo que se obliga a servir al ilustre e Rmo. señor don gutierre de carvajal obispo de plazençia en su ofiçio de ymaginario y entallador y de hazer a su señoria un rretablo para su capilla que tiene en la yglesia de sant andres desta villa segun que su señoria lo mandare y mas diez antragallas con sus escudos de armas y sus yelmos y plumajes de piedra blanca para la dha capilla.

Otrosy que ha de hazer enla dha capilla otro enterramiento para su señoria metido en un arco que ha de tener el bulto de su señoria segund esta en una traza.

Iten ha de hazer todas las medallas que fueren menester para las casas quel señor P^o de vargas hermano de su señoria tiene enesta villa.

Otrosy con condiçion que para hazer las dhas obras su señoria ha de dar e pagar al dho françisco hernandez para el y para un aprendiz que a de tener sienpre con el que sepa labrar bien a rrazon de a quarenta mill mrs. por año pagados por plazos de cada año segud el tiempo que se ocupare y otrosy que durante estas horas se obliga a hazer las otras obras que su señoria le mandare que haga y ha de comenzar a entender enlas dhas obras y correr el salario de quarenta mill mrs. por año desde el dia de año nuevo primero de quinientos e treinta y seys años.

Otrosy con condiçion que su señoria le ha de dar todos los materiales que oviere menester para el hazer de las obras y sy oviere de yr alas canteras que su señoria le dada cavalgadura para su serviçio.

Otrosy que ha de tener forzoso durante el tiempo que duraren las dhas obras un aprendiz como dho es que sepa bien labrar del dicho su ofiçio e arte e sy el dho françisco hernandez o el aprendiz estuvieren malos o hizieren alguna falta o ausençia que segund el tiempo dela enfermedad o ausençia se les desquente por rrata lo justo al dho aprendiz por cada dia a rrazon de CLX mrs. e al dho françisco hernandez por entero el salario que ha de aver respecto al dho año.

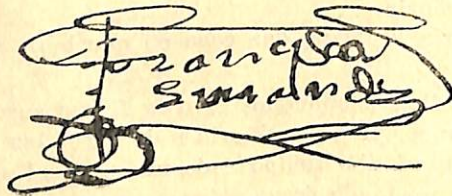
Iten que ha de trabajar en las dichas obras de dia e no de noche y que de noche ni de dia no pueda meter otro obra aghena para venderla si no fuere con liçençia de su señoria.

Iten que su señoria le ha de dar casa en que labre e more sin que pague cosa alguna.

Y con las quales dhas condiçiones e en la forma suso dha el dho françisco fernandes se obligo de servir a su señoria e de hazer las dhas obras e no hazer faltas en ellas durante el dho tiempo e de no se yr ni ausentar hasta lo aver acabado sin liçençia e mandado de su señoria so pena que a su costa su señoria tome persona que lo haga a qualquier presçio que lo hallare e el pierda lo trabajado e servido e torne a servir de nuevo e pague a su señoria los daños

e yntereses que sobrello se le siguieren e rresçibieren e el dho señor obispo por todo rrigor de derecho le compela a que toda via cunpla lo suso dho e cada una cosa e parte dello e el dho reverendisimo señor obispo de plazença que presente estaba alo suso dho otorgo que el es contento deste conçierto que con el haze el dho françisco fernandez por el presçio e con las condiçiones e segund que de suso se contiene e se obligo de lo guardar e cunplir por lo que a el toca e de le pagar en cada un año los dhos quarenta mill mrs. a los plazos que de suso se contiene e para lo conplir e pagar e aver por firme obligamos nuestras personas e bienes muebles e rraizes avidos e por aver e dieron poder conplido a todos e quales quier notarios e juezes de sus magestades e el dho señor obispo a qualesquier juezes dela santa madre yglesia a cuya jurisdiccion se sometieron rrenunçiando como rrenunçiaron su propio fuero e juridiccion e domiçilio e la ley sy conveneri de juridiccion oniuñ judicun por que por todos los rremedios e rrigores del derecho les constringan e conpelan e apremien a dar e pagar e conplir lo suso dho como sy a ello fuesen condenados por sentençia difinitiva por ellos consentida e pasada en cosa juzgada e rrenunçiaron quales quier leyes e fueros e derechos e plazos e juridicçiones que en su favor sean e de que se pudan ayudar e aprovechar para yr o venir contra lo suso dho que les non valan e otrosy rrenunçiaron la ley e derechos en que diz que general rrenunçiacion de leyes non vala e el dho françisco fernandez rrenunçio la ley del dolo e del engaño e todo venefiçio de rrestitucion e por quanto el dho françisco fernandez dixo ser menor de veinte e çinco años e para mas validacion delo contenido en esta escriptura dixo que juraba e juro a dios y santa maria su madre e la señal de la cruz a tal como esta † en que puso su mano derecha e a las palabras de los quatro evangelios doquier que mas largamente son escriptos de tener e guardar e conplir e pagar e aver por firme todo lo contenido en ella e de no yr ni venir contra ello ni alegar lesion ni engaño ni llamarse menor de edad de veinte y cinco años ni pedir asulucion ni rrelaxacion deste juramento a nuestro muy santo padre ni a otro ninguno jues ni perlado ni en otra manera e caso que propio motuo le sea conçedido no usara dello so pena de perjuro e ynfame e tantas quantas veçes fuere o viniere otras tantas veçes hizo el dho juramento en firmeza de lo qual otorgaron esta escriptura e dos cartas de un tenor para cada parte la suya e qualquier dellas que paresca vala e haga fee en juyçio o fuera del, testigos que fueron presentes D^o godiel de toledo e clemente de santivañes criado de su señoria e diego de lira paje de su señoria.—El obispo de plazença.—Francisco Hernandez.—Eugenio de los Rios.—Paso ante mi, Rojas.

Francisco
Hernandez



III

Francisco Hernández, escultor, se obliga a hacer un retablo para la Capilla que el señor don Pero Suárez tiene en la Iglesia de San Justo, de Madrid.—Madrid, 20 de julio de 1538. (Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo 34).

En la villa de Madrid a veinte días del mes de julio año del nacimiento de nro. salvador ihu xp. de mil e quinientos e treynta y ocho años en presencia de mi el escribano publico y testigos de yuso escriptos parecio presente francisco hernandez entallador vecino dela dha villa como principal y juan truxeque e lazaro de morales pintor y andres de nieva vecinos dela dha villa de madrid como sus fiadores todos quatro de man comun... se obligaron al señor pero suarez regidor e vezino dela dha villa quel dho francisco hernandez ara un rretablo para la capilla quel dho señor pº suarez tiene y haze enla yglesia de san tiuste dela dha villa conforme a la traza que en poder del dho señor pº suarez queda firmada de anbas partes bien fecho y puesto y asentado a su costa del dho francisco hernandez el qual dho rretablo a de ser con las condiciones siguientes.

Primeramente tendra el dho rretablo veinte y seis palmos de vara de medir de alto hasta el postrero rremate y tendra de ancho veynte palmos con guardas polvos seran rrepartidos enesta manera. llevara un sotabanco que tenga de alto dos palmos con sus molduras altas e baxas el dho sotabanco yran sobrel labrados sus follajes rromanos segun que en la traza esta dibujado.

Iten llevara por la orden de en medio una ystoria dela encarnacion de xpo de busto con un dios padre metido en un trono de serafines y niños segun esta en la traza tendra las figuras de nra señora y del angel a quatro palmos de alto cada bulto y la caxa donde an de estar esta dhas figuras tendra de ancho quatro palmos y medio todo segun como en la traza esta.

Iten yran arrimados a esta orden de en medio dos entrecalles de bultos y en que vendra cada bulto a tres palmos y mº de alto metidos en sus caxas de encaxamentos y tendra de alto cada caxa a quatro palmos menos quatro de dos tendra de ancho cada caxa destas a palmo y medio en que enestas dos entrecalles yran ocho ymagenes aquellas quel señor pº suarez mandare.

yten llevara arrimadas a estas dos entrecalles de bustos dos ordenes en que seran de pinzel. Iten llevaran dos coluñas gruesas rriedro palares rresaltando segun que viene el friso rrespondiendo con el segun esta debuxado que tendra cada una peana destas con su rriedro palar de quadrado de una tercia de vara con sus basas y capiteles ytales labrada al rromano conforme a como esta en la traza. tendra alto estas coluñas de en cima del sotabanco hasta rrecebir el postrero friso donde cargan unos niños y el rremate en que tendra de alto cada coluña destas catorze palmos de vara de medir.

yten llevara unos guarda polvos arrimados a las coluñas gruesas de unos colgantes al rromano segun que en la traza esta terna de ancho cada guarda polvo destes un palmo y de alto tendra treze palmos cada uno.

yten llevara tres frisos con sus cornisas y alquitraves llabrados de sus follajes rresaltando conforme a como esta debuxado tendra de alto cada un friso destes a palmo de vara.

yten llevara en cima del tablero postrero que va por rremate un fronquispicio y eneste fronquispicio yra una medalla con nra. señora con un ninbo y dos angeles de medo cuerpo que estan adorando al niño. tendra de alto este fronquispicio con un friso que lleva y una coronacion que va acompañando donde acaba el rrematar quatro palmos.

yten llevara por los lados dos rremates donde son unas veneras con unos cartochos y unos niños con unos candeleros questen echados encima de la venera y con unos pajaros en que tendran de alto cada un rremate destos cinco palmos y llevara encima de los altos que cargan sobre las coluñas unos niños que estaran asentados en que asentados tendran de alto cada uno destos niños a dos palmos todos estos niños con sus alas y todo ello conforme a la traza.

yten dos tableros que van por la orden de en medino en que a de yr el pincel que tendran de alto el tablero que asyenta en cima del friso del trono de serafines quatro palmos y de ancho quatro palmos y medio y el tablero del rremate tendra de alto quatro palmos y medio y lo mismo de ancho.

yten llevara por las otras dos ordenes seys tableros en pinzel en que cada tablero tendra de alto a quatro palmos y a tres de ancho con sus corchetes al romano y estas piezas que an de ser de pinzel iran con sus tres barrotes cada una y con sus rrejones y encolados por que no abran por las juntas.

Yten toda la madera deste dho rretablo sera de quenca seca que no este verde por que sera mejor y todo esto acabado y fecho y asentado y puesto en la manera sobre dha se a de hazer.

Yten toda la talla deste dho rretablo a de ser aparejado de sus aparejos y despues dorado de oro fino de ducados bruñido y los campos dela dha talla an de ser de blanco bruñidos asy frisos y molduras y colunas y rremates y arheques salvo en algunas cosycas pertenescientes yra encima de oro o plata rretocado de carmines y verdes para despertar la obra.

Yten las veneras delos rremates yran todas de oro por que sea cosa que pertenesca para ello.

Yten todas las caxas de las entrecalles yran de oror todas y veneras y casamentos.

Yten los guarda polvos ande yr todo el follaje de oro bruñido y los campos de todos ellos seran de plata y encima yra un color de un rrosicler o un verde de lo que mas le pertenesca.

Yten la caja que asyenta sobre el sotabanco dela encarnacion yra el cielo decorado de oro fino lo que fuere labrado de tallo enel cielo los rrespaldos dela dha caxa seran de plata dorada y encima unos brocados echos muy buenos verdes y colorados de manera que queden muy bien.

Yten todos los bultos deste dho rretablo ande yr dorados y estofados con sus cortapisas y biseras y argenteria con sus luzeros y purpuras con sus brocados y carmesyes y verdes y otros colores pertenescientes al estofado y encarnado de manera que ninguna color vaya sy no fuere sobre oro o sobre plata y todos los niños que van desnudos por todo el rretablo encarnados salvo las alas dellos que an de ser doradas y rretocadas a manera de esmalte.

Yten ocho piezas de pinzel que lleva el dho rretablo an de ser quemados los ñudos y ennerviasdas las juntas y aparejados de sus aparejos muy bien para que en ellos se pinten las ystorias que dieron por escrito y estas ystorias yran muy bien pintadas de sus colores al olio de carmines y verdes, azules, colorados

brocados y otros colores pertenecientes ala pintura y pintadas y acabadas an de ser barnizadas y rretocadas de oro molido y toda la pintura y estofado y dorado muy bien a contento de ofiçiales y del señor Pº suarez el qual dho rretablo se obligaron los dhos fiadores de dar fecho puesto y asentado perfetamente a contento del señor Pº suarez y maestros que dello sepan para el diade san miguel de setiembre del año venidero de quinientos y treynta y nueve años esto por precio y contia de cinquenta y cinco mill mrs. quel dho señor Pº suarez a de dar al dho francisco hernandez por ello enesta manera (Sigue lo protocolario en esta clase de documentos). Firman: "por testigos, Pº Lopes de rrojas, criado del dho señor Pº suarez y alonso de salamanca, pintor, e diego montes vezinos dela dha villa y anbas partes lo firmaron de sus nonbres.—L. Pº Suares.—Lazaro de Morales.— A. de Salamanca.—Francisco Hernandez".

IV

Francisco Hernández, escultor, concierta con el Deán de Panamá, la ejecución de un retablo.—Madrid, 7 de enero de 1539. (Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo 34).

En la villa de madrid a syete dias del mes de henero año de mill e quinientos e treynta y nueve años se concertaron el señor don francisco de lescano dean de panama y francisco hernandez entallador vezinos dela dha villa de madrid para quel dho francisco hernandez haga un rretablo enla yglesia de san miguel desta dha villa de madrid donde estan las alhazenas conforme a una traza quel dho francisco hernandez truxo el dho señor dean debuxada questa firmada del nonbre del dho señor dean y del dho francisco hernandez y de luzon, entallador, en que a de llevar el dho rretablo de alto quinze palmos de vara de medir desde el principio de los canes hasta el postrero rremate y de ancho diez palmos de vara de medir con sus guardapolvos y a de llevar tres ymagenes de bulto de media talla y una historia del juyzio conforme a como esta enla traza debuxada y a de tener de alto el busto de nra señora cinco palmos de vara y el san miguel quatro palmos de vara y santa catalina otros quatro y sy viere que tiene necesidad de mas altura segun la disposicion las hara de bulto de media talla y dos angeles en cima de las beneras delos rremates tañendo con unas tronpetas y en el banco de la peana ha de poner tres escudos de armas conforme ala traza y ansy mismo se obligo el dho francisco fernandez de dar todo lo suso dho pintado y dorado y los bultos de la talla blancos bruñidos y las ymagenes an de ser estofadas enesta manera todas las rropas de oro y plata donde lo rrequiere la obra y sus azules y carmines y verdes y encarnados los desnudos y el san miguel a de yr de plata y doradas las orladuras y las alasy a de dar esta obraasentada y acabada de aqui al dia de san miguel deste primero que viene deste presente año de quinientos e treynta y nueve años por precio de treynta y un mill y quinientos mrs. que para ello le a de dar y pagar el dho señor dean al dho francisco hernandez enesta manera en tres pagas la una tercia partes que son diez mill y quinientos mrs. luego de los quales dichos diez mill y quinientos mrs. el dho francisco hernandez se otorgo por contento

e pagado e rrenuncio cebcion dela no numerata pecunia e las dos leyes del derecho que hablan sobre la prueba dela paga y la otra tercia parte le a de dar mediada la dha obra a vista de maestros que dello sepan y la otra tercia parte le a de dar acabada de hazer y asentar en perficion la dha obra la qual dha obra a de ser conforme ala traza ques firmda del dho señor dean y del dho francisco fernandez y de luzon entallador para guardar y cunplirlo que dho es segun y como de suso se contiene el dho francisco fernandez dio por su fiador a bartolome de rrobles pintor vezino dela dha villa que presente estaba el qual lo quiso ser, etc., etc.

Testigos que fueron presentes alo que dho es, diego castellanos clerigo y hernando de luzon entallador y alonso payan boticario vezinos dela dha villa y anbas partes lo firmaron de sus nombres.—El dean de panama.—Bartolome de rrobles.—francisco hernandez.

V

Poder de Francisco Giralte, escultor, para cobrar cierta suma, como maestro del retablo y enterramiento del Obispo de Plasencia, en la Capilla de San Andrés, de Madrid.—Madrid, 16 de julio de 1550. (Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo 203, del escribano Ginés de Peñalosa).

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo francisco xiralte, escultor veçino dela çibdad de palençia y estante enla noble villa de madrid, maestro del rretablo y enterramiento de su señoria el obispo de plasençia otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cunplido libre e llenero y bastante segun y como yo le he y tengo y segun que mejor e mas cunplidamente le puedo y devo dar y otorgar de derecho y mejor puede y deve valer a vos juan de garçilopez mr. hijo de xº de madrid mercader y calçetero vº dela dha villa de madrid o a quien vro. poder oviere e vos sustituyere especialmente para que por mi y en mi nº y para mi mismo podays rrecabdar rresçevir aver y cobrar del muy ylustre señor don gutierre de caravajal obispo de plasençia, de alº de caravajal e de anton arias sus açedores o de otra qual quier persona a cuyo cargo sea de lo pagar por su señoria dozientos ducados de oro que montan setenta y çinco mill mrs. que su señoria me deve y es obligado a me pagar para en quenta y parte de pago de las obras ques a mi cargo hazer de su señoria y que hago e para que delo que ansi rescibieredes y cobraredes podades dar e otorgar vra. carta o cartas de pago y finiquito las quales valan y sean firmes y valederas como si yo mismo las diese y otorgase e a todo ello presente fuese y para que si neszesario fuese sobre la dha cobrança o sobre quales quier parte dello podays paresçer y parezcays ante sus mags. e ante qual quier de sus juezes e justizias que sean ansi destos sus reynos y señorios como de fuera dellos y antellos y qualquier dellos podays poner y pongays todos y quales quier demandas, pedimientos, requerimientos, çitaçiones y enplazamientos y diligençias e podades pedir quales quier exençiones, prisiones, embargos, ventas, trançes e jurar en anima los juramentos nesçesarios ansy de calunia como de çisorios y de verdad podays hazer y hagays todos los otros autos y diligençias ansy judiçiales

como estrajudiciales que nesçesario sean de se hazer y yo mismo haria e hazer podria presente seyendo aunque para ello se requiera mi presençia personal e mas sy espeçial mandado y quan cunplido bastante poder como yo e tengo para todo lo que dho es e otro tal y ese mismo y tan cunplido e bastante doy e otorgo a vos y en vos el suso dho con todas sus inçidencias, dependencias, anexidades y conexidades y con libre y general administraçion y si nesçesario es rrelevaçion vos rrelievo en forma de derecho e obligo mi persona y bienes muebles e rayzes avidos y por aver que no yre ni verne agora ni en tiempo alguno so la dha obligaçion // que fue fecha e otorgada en la dha villa de madrid a diez y seys dias del mes de julio año de mill e quinientos e çinquenta años alo qual fueron testigos françisco (roto) y juan rruiz vezinos de madrid y el dho escultor lo firmo de su nombre.—Francisco Giralte.—Paso ante mi Gines de peñalosa, escribano.

VI

Testamento de Isabel del Castillo, mujer del escultor Francisco Giralte.
Madrid, 8 de marzo de 1554. (Archivo Histórico de protocolos de Madrid.
Protocolo 149, del escribano Riaño)

Indei nomine amen.—Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo ysabel del castillo muger que soy de francisco giralte, escultor, rresidente en la villa de madrid, estando enferma de la enfermedad que dios nro. señor me dio en mi cabal sentido e juicio natural porque aya misericordia de mi anima e perdone mis culpas y pecados otorgo e conozco que a su servicio ede su gloriosa madre horden mi testamento e ultima voluntad en la forma e manera siguiente.

Primeramente ofrezco mi anima a dios nro. señor y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Iten mando que mi cuerpo sea sepultado en abito de señor sant francisco e que me entierren en el monesterio de sant francisco desta villa donde se elija una sepoltura dela manera que al dho francisco giralte mi marido paresciere e quiero y es mi voluntad que la forma, horden e gasto de mi enterramiento se haga con las misas que al dho mi marido le paresciere al que se lo rremito todo para que se gaste e cunpla de mis bienes.

Iten mando que se digan por las animas de mis aguelos cinquenta misas rezadas en la iglesia de paradinas donde estan enterrados e se de las limosnas acostunbradas.

Iten que se digan por las animas de mis padre e madre otras cinquenta misas enel monesterio de sant francisco de palencia e se de lo que es costumbre por ellas.

Iten mando que se digan otras cinquenta misas por mi anima enel dho monesterio de sant francisco de madrid e se de lo que es costunbre.

Iten digo que se digan en la yglesia de santiago desta villa donde soy perroquiana otras veinte misas por el anima de gonzalo del castillo mi hermano y se de lo que es costunbre.

Iten declaro que yo fui casada primero con luis de cortes mi primero marido escribano, defunto del qual matrimonio ovimos a geronimo de cortes nro. hijo declaro y digo para el paso en que estoy quel dho luis de cortes mi marido no quedaron bienes ningunos suyos propios por los que quedaron y teniamos heran todos mios propios de manera quel dho geronimo de cortes no a herencia del dho su padre y no le tengo bienes ningunos que pueda heredar.

Iten mando a las mandas forzadas a cada una cinco mrs. con lo que los aparto de mis bienes.

E conplido e pagado este mi testamento e las mandas e legados, el rremamente que quedare e fincare de todos mis bienes e derechos e abciones dexo por mis herederos universales en todo ello al dho geronimo de cortes mi hijo del primero marido e miguel de giralte del castillo e maria del castillo mis hijos e hija legitimos e del dho francisco de giralte mi marido para que lo ayan y sucedan enteramente guardandose e cumpliendose todo lo que dho es.

E para cunplir e executar estemi testamento e lo en el contenido dexo e nombro por mis albaceas testamentarios al dho francisco giralte mi marido e a francisco alvarez platero, vezino desta villa de madrid a los quales e a cada uno dellos ynsolidun doy e otorgo todo mi poder conplido bastante en forma de almoneda o fuera della e cunplan este mi testamento por el cual reboco e anulo derecho para que despues de mi fallecimiento entren e tomen e los bendan en e doy por ninguno e de ningun ede ningun valor otros quales quier testamentos mandas e cobdecilos que por palabra o por escripto aya fecho para que ninguna valga salvo este que hago e otorgo e mando que valga por mi testamento e ultima voluntad y por aquella manera que mejor aya lugar de derecho // que fue fecha e otorgada enla villa de madrid a ocho dias del mes de marzo de mill e quinientos e cinquenta e quatro. testigos que fueron presentes bautista beltran e vicente despinosa e pablo brion e andres de la rratta entalladores e joan monte vezino e rresidente enesta villa de madrid e por que no se firmar pido lo firme por mi uno de los testigos e ansi lo pidio.—Andres de la rratte.—Paso ante mi, Riaño, escribano.